

General Roca, 19 de junio de 2026. nb

Téngase por devuelto el expediente por la Fiscal en Jefe, Dra. María Teresa Giuffida, en formato papel en 1 cuerpo de 94 fs.

1. **Proceso:** para resolver en estos autos caratulados **RO-00646-C-0001 PONTE ELADIO S/ SUCESION AB INTESTATO**, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Civil a mi cargo;

2. **Antecedentes y fundamentos:** surge de las constancias del expediente que el último domicilio del causante Eladio Ponte fue la localidad de Villa Regina en la provincia de Río Negro, habiéndose iniciado el proceso sucesorio en esta jurisdicción atento a no encontrarse conformado el Juzgado respectivo en dicha localidad a la fecha de su inicio.

Compartiendo lo dictaminado por la Fiscal Jefa mediante presentación nro. [E0001](#), que en este acto se provee, corresponde que me declare incompetente en este trámite, en virtud de que la competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al juez del último domicilio del causante. Así y por aplicación de lo dispuesto por el Art. 2336 del Código Civil y Comercial y el art. 54 inc. 2° punto a) de la ley Orgánica nro. 5731,

3. **Resuelvo:**

A) declarar la incompetencia de esta **Unidad Jurisdiccional Civil nro. 1**, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, y remitir estas actuaciones a la OTICCA para su envío a **Unidad Jurisdiccional Civil nro. 21** de la ciudad de **Villa Regina**. Cúmplase con el pase virtual y la remisión del expediente formato papel que obra en 94 fs.

Notifíquese de conformidad al art. 120 CPCyC. con publicación en el Sistema Puma y remítanse las actuaciones.

B) Mediante causa que lo justifica, atento los términos vertidos, requerir a la Delegación de Archivo Local que proceda al desarchivo del presente expediente, dando de baja los datos respectivos (**Datos de Archivo Legajo 10 Orden 77 Remesa 2007**) y haciéndole saber que oportunamente, y de corresponder, será archivado en una nueva remesa por el Organismo competente.

Agustina Y. Naffa

Jueza